

«Fallamos: Que no dando lugar a los votivos de inadmisibilidad alegados por el representante de la Administración pública y estimando el recurso contencioso - administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Carmona Víctor y demás trabajadores al servicio de la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (RENFE) que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, cuyo ser relación impugna resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que, en alzada a instancia de la referida Empresa, revocó y dejó sin efecto otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén que estableció la clasificación profesional correspondiente a los susodichos trabajadores reconociéndoles como obreros especializados fijos, debemos anular y anulamos, declarándola sin valor ni efecto, la expresada resolución del Ministerio de Trabajo en su mencionado Centro Directivo, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico; y dando lugar a lo pretendido al efecto en la suplica de la demanda debemos declarar y declaramos válida y subsistente, manteniéndola en sus propios términos, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, también antes referida, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16695 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Martínez de Bourio Balanzategui, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se mantuvo liquidación de cuotas y primas de accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social a cargo del empresario recurrente, declaramos válidas y eficaces las mencionadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16696 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de marzo de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Eléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "General Eléctrica Española, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de veintidós de enero de mil

novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veinticuatro de septiembre del año anterior, que declaró que los trabajadores de la Factoría de Galindo, de la Empresa recurrente, colaborarán en la administración del Economato participando e interviniendo conjuntamente con la Dirección de Empresa o sus representantes en el gobierno y decisiones que afectan al mismo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16697 *ORDEN de 16 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta que confirmó la del Delegado de Trabajo de Madrid, dictada en ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y, en su virtud, por no estar ajustadas a derecho anulamos indicadas resoluciones, así como la liquidación practicada, dejándolas sin efecto por lo que se refiere a los veintidós primeros trabajadores incluidos en el anexo al acta de inspección; todo ello con la consecuencia de devolución de lo indebidamente pagado o de lo depositado; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16698 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa del Campo Caja Rural Sort de Terra, de Denia (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Hurdes Miel», de Caminomorisco (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Agropecuaria Verdiblanca Andaluza», de Santaella (Córdoba).
- «Mulhacén Sociedad Cooperativa», de La Taha (Granada).

- «Sociedad Cooperativa Miño», de Lugo.
- «Sociedad Cooperativa del Campo del Valle del Guadalhorce MA-LA-CA», de Málaga.
- «Sociedad Cooperativa San Isidro», de Sayalonga (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Carraola», de San Leandro (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Consumo Escola de Palau de Palau de Plegamans (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de los Desamparados», de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).
- «Sociedad Cooperativa San Martín de Porres», de Málaga.
- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres de Alumnos «Galiza», de Vigo (Pontevedra).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo San Isidro», de La Guardia (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa Escuela Agrícola Comarcal La Serranía», de Chulilla (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Virgen de la Oliva», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa San Agustín», de Mojácar (Almería).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Fontanosa de Confección», de Fuente del Maestre (Badajoz).
- «Cooperativa Constructora de Orellana la Vieja, Sociedad Cooperativa», de Orellana la Vieja (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Esperanza», de Valencia del Ventoso (Badajoz).
- «Agrupación de Servicios de Pequeñas y Medianas Empresas Sociedad Cooperativa», «A. S. P. Y M.», de Barcelona.
- «Cooperativa Escuela Carlit-Liceo Gonzaga Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Investigación Técnica y Formación I. T. F. Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Cooperativa de Transportes del Penedés Sociedad Cooperativa Industrial», de Vilafranca del Penedés (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa de Producción Industrial Casple», de Burgos.
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada de E. G. B. Nuestra Señora de Africa-San José de Calasanz», de Ceuta.
- «Sociedad Cooperativa de Montajes Eléctricos Industriales Meinos», de La Coruña.
- «Cooperativa Santa Rita Sociedad Cooperativa», de Fuente de Pedra Naharro (Guencal).
- «Ferri Sociedad Cooperativa Industrial», de Irún (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa de Producción Industrial de Trabajo en común Coalpa», de La Palma del Condado (Huelva).
- «Sociedad Cooperativa Provincial de Electrodomésticos Coprel», de Jaén.
- «Cooperativa Vialpe Sociedad Cooperativa», de Balaguer (Lérida).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Obrera Artesana del Mueble y Sillas de Anea COMASA», de Alfaro (Logroño).
- «Sociedad Cooperativa de Producción Industrial», de Lugo.
- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Lorenzo», de Murcia.
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de los Desamparados», de Murcia.
- «Sociedad Cooperativa Local Industrial», de Lora del Río (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Utrerana Panadera», de Utrera (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción Alacuás», de Alacuás (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción Amaika», de Puerto Sagunto (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa Escola Gavina», de Eliana (Valencia).

Cooperativas del Mar

- «Sociedad Cooperativa del Mar de Mejilloneros Ría de Aldán», de Aldán Cangas de Morrazo (Pontevedra).
- «Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Algeciras Sociedad Cooperativa del Mar», de Algeciras (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Errotamendi», de Vitoria (Alava).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Fulsal», de Almería.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de Gáldor», de Berja (Almería).
- «Sociedad Cooperativa de Vivienda Santi Espiritu», de Avila.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen de Navaserrada», de Hoyo de Pinares (Segovia).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas de Empleados Uteco Leyma», de La Coruña.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Diego», de La Coruña.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Balrovento», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Funcionarios del Gobierno Civil», de Cuenca.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan de Dios», de Logroño.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas El Encinar de Avila», de Madrid.

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Proviso», de Talavera de la Reina (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas de Familias Numerosas», de Valencia.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Sagitario Sociedad Cooperativa», de Valencia.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Beti-Lagunak», de Bilbao (Vizcaya).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen de la Vega», de Beravente (Zamora).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

16699

ORDEN de 22 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Sabaté Jara.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Sabaté Jara.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sabaté Jara, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de diez de marzo de mil novecientos setenta, dictadas en los expedientes 595 y 596 de 1969, debemos anular las mismas, por no estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16700

ORDEN de 22 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Noriega, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Noriega, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Antracitas Noriega, S. L.", contra la Administración del Estado, respecto de la Resolución de catorce de noviembre de mil novecientos setenta de la Dirección General de la Seguridad Social, confirmatoria de la que dictó el Delegado de Trabajo de León en relación con el acta de liquidación 384/69, actos que por no estar ajustados a derecho anulamos, anulación que deja sin efecto alguno dichos actos, con la consecuencia de liberar las garantías que se hubieren prestado y la devolución de lo que se hubiere satisfecho; y una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.